

PABLO MARTÍN DE SANTA OLALLA SALUDES *

EL MINISTRO PEDRO CORTINA Y LA ACTUALIZACIÓN DEL CONCORDATO DE 1953¹

1. INTRODUCCIÓN

Cuando el 27 de agosto de 1953 el Gobierno español y la Santa Sede firmaron el Concordato de 1953, pocos podían pensar que éste comenzaría a ser fuertemente cuestionado en poco más de una década. El Concordato había supuesto la culminación de una etapa de estrecha colaboración entre la Iglesia y el Estado en España, en función del importante beneficio que tal colaboración reportaba a ambos poderes. Para el Régimen de Franco, la Iglesia era uno de sus tres pilares fundamentales junto con el Ejército y la Falange y, lo más importante, el elemento que poseía una gran ascendencia sobre las conciencias de los españoles. Para la Iglesia, el Caudillo suponía la recuperación paulatina de la presencia del catolicismo entre los españoles y la restauración del régimen de privilegios en el que secularmente había vivido. Todo ello se reflejaba en una fuerte carga de simbolismo. Franco entraba bajo palio en las catedrales, y la jerarquía católica estaba presente en las

* Departamento de Historia Contemporánea. Universidad Autónoma de Madrid.

¹ Este artículo ha sido posible gracias a una beca de Formación del Personal Investigador otorgada por la Comunidad de Madrid.

más altas instituciones españolas, como las Cortes, el Consejo del Reino o el Consejo de Regencia.

Sin embargo, la situación comenzó a experimentar notables cambios desde que el 25 de enero de 1959 Juan XXIII anunciara la convocatoria de un nuevo concilio ecuménico, que recibiría la denominación final de Concilio Vaticano II. Este evento de la máxima importancia para el rumbo futuro de la Iglesia, cogió desprevenidos a los obispos españoles que, sin embargo, no tardaron en adaptarse al mismo y finalmente participar con entusiasmo². Pero una cuestión era adaptarse y participar y otra, bien distinta, implantar las distintas disposiciones que emanaran del mismo en España, donde la concepción de Iglesia era fuertemente tradicional e identificada con el autoritarismo como forma de funcionamiento de las instituciones.

Por otra parte, la nueva visión procedente del Concilio Vaticano II poseía un amplio margen de interpretación, con lo que las posturas radicales creyeron tener carta de libertad para exigir unos cambios en la Iglesia que seguramente ni el propio Pablo VI, el Papa del posconcilio, deseaba que se produjeran. El resultado fue una fuerte crisis en el seno tanto de la institución como de la propia sociedad española, como consecuencia del cuestionamiento sistemático de valores hasta entonces intocables. Los primeros que se rebelaron contra esta situación fueron los seglares de Acción Católica, la mayor organización de laicos en España, que se encontraban deseosos de participar más activamente en las tareas de la Iglesia. De sentirse «más Iglesia», en definitiva. La rotunda negativa de la jerarquía española a sus peticiones conllevó la deserción en masa de sus miembros, provocando una crisis en esta organización que todavía no ha sido superada³.

Le seguirían en su actitud rebelde los propios sacerdotes y religiosos, en aquella época muy numerosos como consecuencia del auge vocacional que se había vivido en la España de la posguerra. El resultado sería la *Asamblea conjunta de obispos y sacerdotes* de septiembre de 1971, que, aunque instituyó un mayor diálogo entre el obispo y su clero, no llevó,

² Así lo han reflejado, por ejemplo, J. L. MARTÍN DESCALZO, *Un periodista en el Concilio*, 4 vols, Madrid, PPC, 1966-1967; J. ITURRIOZ, «La Jerarquía española ante el Concilio Vaticano II», en *Razón y Fe*, n.º 163, 1961, pp. 341-348; y J. M.ª Laboa, «Los obispos españoles ante el Vaticano II», en *Miscelánea Comillas*, n.º 44, 1986, pp. 45-68.

³ Véase al respecto P. MARTÍN DE SANTA OLALLA SALUDES, «La crisis de la Acción Católica española a través de *Ecclēsia*», en *Tiempos de Silencio. Actas del IV Encuentro de Investigadores del Franquismo*, Valencia, Fundació d'Estudis i Iniciatives Sociolaborals (FEIS), 1999, pp. 633-641.

sin embargo, a una democratización real de la institución ni a una transformación significativa de sus estructuras. De manera paralela, se fue produciendo un abandono progresivo del sacerdocio por parte de aquellos que estaban disconformes con el rumbo que la Iglesia seguía manteniendo⁴.

Para aquel momento la Iglesia española ya había comenzado a dar muestras de su deseo de separarse del Estado, hecho que recibiría un impulso fundamental cuando el Cardenal Vicente Enrique y Tarancón, de talante netamente aperturista, se hizo con las riendas de la institución, primero en mayo de 1971 al ser trasladado a Madrid-Alcalá y finalmente en marzo de 1972 al ser colocado al frente de la Conferencia Episcopal. Ese propósito de la Iglesia de separarse del Estado se correspondía con el deseo creciente de la sociedad española, mayoritariamente católica, de transitar hacia una democracia. En ese sentido, estoy de acuerdo con Javier Tusell⁵ cuando afirma que el Concilio Vaticano II tuvo una influencia mucho mayor en la instauración de la democracia en España de que lo que la historiografía tradicionalmente le ha reconocido.

Sin embargo, Franco se negaba a perder esa unión Iglesia-Estado. Como político convencido del apoyo que la institución representaba para la causa «nacional», y como hombre de pensamiento fuertemente tradicional, convencido de la consustancialidad entre religión católica y nación española, su deseo era, probablemente, que la confesionalidad católica del Estado española sobreviviera a su muerte. Al mismo tiempo, era consciente de que el Concordato de 1953 había quedado desfasado por las circunstancias históricas y que era necesario renegociarlo con el fin de actualizarlo. Este proyecto no podía llevarlo a cabo con extremistas como Gregorio López Bravo, Ministro de Asuntos Exteriores entre 1969 y 1973. El tecnócrata del Opus Dei, con el incidente que protagonizó en la audiencia con Pablo VI en enero de 1973⁶, había queda-

⁴ Una de las aportaciones más interesantes sobre el tema, hecha por un sacerdote que conoció en primera persona esta circunstancia histórica, es la de J. M.^a DÍAZ MORENO, «Reflexiones pacíficas sobre la crisis sacerdotal del posconcilio. Contribución a la memoria histórica», en *XX Siglos*, n.º 37, 1998, pp. 16-28.

⁵ J. TUSELL, «El impacto del Concilio Vaticano II en la política y en la sociedad española», en LABOA, J. M.^a (Ed.): *El posconcilio en España*. Madrid, Ediciones Encuentro, 1988, pp. 377-390.

⁶ LÓPEZ BRAVO fue recibido en audiencia por el Papa el 12 de enero de 1973. El ministro hizo entrega al pontífice de una carta que Franco le había dado, donde se contenían las principales quejas del Caudillo hacia la actuación de la Iglesia. Al ver que el Papa la cogía y, sin abrirla, la dejaba encima de una mesa, la reacción del mi-

do descartado por su propia naturaleza poco diplomática. El hombre que le sucedería al frente de la diplomacia española, Laureano López Rodó, sería capaz de abrir una puerta a la esperanza, particularmente porque añadía a su capacidad de diálogo el hecho de tener un muy buen apoyo en Roma: Agostino Casaroli, Secretario del Consejo para los Asuntos Públicos de la Iglesia.

López Rodó inició unas conversaciones⁷ con Casaroli que iban por buen camino hasta que una circunstancia totalmente imprevista se llevó la negociación por delante. El asesinato de Luis Carrero Blanco, Presidente del Gobierno, el 20 de diciembre de 1973, supuso la caída también de sus más íntimos colaboradores, entre ellos el propio López Rodó. El sucesor del almirante cántabro sería Carlos Arias Navarro, quien colocaría al frente de Asuntos Exteriores a Pedro Cortina Mauri, Catedrático de Derecho Internacional Público y Privado de la Universidad de Sevilla y en ese momento embajador en París. Cortina, al contrario que López Rodó o López Bravo, ambos miembros del Opus Dei, no era un miembro del catolicismo militante, aunque tampoco se encontraba muy alejado, ya que había militado en las filas de la Asociación Católica Nacional de Propagandistas (ACNP).

Este catedrático catalán se encargaría, a partir del 3 de enero de 1974, de regir los destinos de la diplomacia española y, por ello, de la negociación con la Santa Sede. Los primeros encuentros tardarían en llegar porque, muy poco después de anunciar Arias Navarro su programa de Gobierno (el llamado *espíritu del 12 de febrero*), estallaba el *caso Añoveros*, un incidente donde el Obispo de Bilbao fue acusado de atacar la unidad nacional y promover el separatismo vasco y que llevó a una tensión máxima entre la Iglesia y el Estado. Así, a partir de marzo-abril de 1974 se fue preparando un clima de la mayor cordialidad posible con el fin de que las representaciones española y vaticana pudieran negociar el Concordato de 1953. El primer encuentro se produciría en junio de 1974, y le seguirían varios más, incluso cuando al Régimen le quedaba poco más de medio año de vida. El más trascendental sería la reunión que hubo en Roma los días 11 al 16 de julio de 1974, por dos razones fundamentales.

nistro fue recuperarla para leérsela de viva voz. Pablo VI quedó totalmente indignado y, como recuerda Tarancón, López Bravo firmó su sentencia como Ministro de Asuntos Exteriores. V. ENRIQUE Y TARANCÓN, *Confesiones*, Madrid, PPC, 1996, pp. 527 y 528.

⁷ Conversaciones que podemos seguir a través de la obra de LÓPEZ RODÓ *Testimonio de una política de Estado*, Barcelona, Planeta, 1987, pp. 39-69 y 216-242. También debe consultarse en el Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores (en adelante AMAE) los legajos R19451 E26, R19452 E5, y R19454 E4.

En primer lugar, porque fue la ocasión donde mayor número de reuniones hubo (hasta diez) y, en segundo lugar, lo más importante, porque de ahí salió un proyecto de actualización del Concordato de 1953 que hizo más cercana que nunca la posibilidad de hacer pervivir en el tiempo la colaboración entre la Iglesia y el franquismo. A continuación presentaremos, pues, un análisis detallado de lo que fueron estas conversaciones y en función de ellas conoceremos cuáles eran los principales puntos de conflicto entre la Iglesia y el Estado en España.

2. LA PRIMERA REUNIÓN: LOS ÁMBITOS DE ACTUACIÓN DE LOS PODERES CIVIL Y ECLESIAÍSTICO

Así pues, en la mañana del 11 de julio de 1974 tenía lugar en la Ciudad del Vaticano la primera reunión entre el Gobierno español y la Santa Sede con el fin de negociar la actualización del Concordato de 1953. La representación española la encabezaba Pedro Cortina, Ministro de Asuntos Exteriores, quien venía acompañado por Gabriel Fernández de Valderrama, Embajador de España cerca de la Santa Sede, José Luis de Los Arcos, Director General de Política Exterior, y Santiago Martínez Caro, Director del Gabinete Técnico del Ministro de Asuntos Exteriores. La vaticana se encontraba liderada por Monseñor Agostino Casaroli, Secretario del Consejo para los Asuntos Públicos de la Iglesia, secundado por Monseñor Angelo Acerbi, Adjunto para Asuntos Españoles de la Secretaría de Estado, y Monseñor Mosconi, miembro del Consejo para los Asuntos Públicos de la Iglesia.

Este primer encuentro no llegó a las tres horas de duración y quizá lo que más sorprende es que Casaroli decidiera comenzar la conversación citando al célebre anarquista Mijail Bakunin, con el objeto de recordar que había que aspirar a lo imposible si se quería obtener lo posible. Lo que buscaba el eclesiástico era hacer ver que la actualización del Concordato era un proyecto factible, palabras que agradeció de inmediato Cortina. El Ministro de Asuntos Exteriores quiso hacer valer la importancia de su presencia, dado que la diplomacia española se encontraba en un momento realmente complejo.

El tema central de esta primera reunión, de la cual contamos con el acta detallada, se puso rápidamente de manifiesto: la delimitación de los campos civil y eclesiástico. Monseñor Casaroli reconoció la tradicional prepotencia con la que la Iglesia había actuado, y que él atribuía al hecho de que en las universidades romanas los eclesiásticos apren-

dieran que por encima de todo estaba la supremacía de la Iglesia. Sin embargo, no era éste la primera ocasión en que se planteaba, y, aunque era consciente de que el acuerdo no llegaría nunca al cien por cien, también sabía que en otras ocasiones este acuerdo había sido una realidad y que, por tanto, no tenía por qué ser el Estado español una excepción.

Según Casaroli, la Iglesia, cuyo fin era escatológico (la salvación de los hombres), consideraba que su enseñanza no debía limitarse al sector puramente espiritual o a lo interno de cada hombre, sino que trascendía al plano temporal. Era este principio el que legitimaba a la institución a pronunciarse sobre temas temporales, aunque con una precisión importante: sólo sobre situaciones extremas, esto es, aquellas donde la actuación del poder temporal se manifestaba de una manera gravemente contraria a las enseñanzas de la Iglesia. Cortina le respondió recordándole que la Iglesia no actuaba en un mundo abstracto sino en sociedades concretas y que, en ese sentido, el Estado era el poder que más efectivo se había mostrado a la hora de mantener el orden en la sociedad. Una convivencia mínima e indispensable, según el político español, precisaba de un reconocimiento fundamental por parte de la Iglesia: que el poder civil procedía de Dios. Esta exigencia de Cortina era francamente astuta, porque concedía instrumentos de un valor incalculable para el Estado a la hora de actuar.

Según el ministro, el problema entre ambas potestades comenzaba en el momento en el que la Iglesia recababa una autonomía para imponer unas ideas que dificultaban la acción del Estado, lo que suponía una merma en la autoridad del poder civil. Lo peor no estaba en que la Iglesia pudiera colocarse a contracorriente de la actividad del Estado, sino que esta interferencia, en lugar de suceder en los altos niveles, se producía en el nivel de la jerarquía más baja. Y proporcionaba un ejemplo para ello. Si se convocaba una huelga, dado que los cauces estaban trabajados por la oposición para impedir el funcionamiento arbitral previsto, el clérigo de turno decía intervenir para sumarse a la acción de impedir ese funcionamiento normal y encajarlo hacia la clandestinidad, haciéndolo suyo y transformando lo que en un primer momento era una confrontación laboral en un conflicto. Resultado: la Iglesia daba un volumen y una repercusión a un conflicto que no tenía por qué haberse producido.

Cortina, sin que Casaroli respondiera, decidió endurecer el tono de sus palabras. A su entender, la Iglesia sufría una crisis de autoridad, y en su tendencia a descentralizarse estaba el origen de la dificultad de mantenerse unida. Casaroli no negó este extremo, pero lo justificó se-

ñalando que la institución se comportaba antes de manera aristocrática y que ahora no tenía más remedio que hacerlo de manera democrática: antes era posible adquirir compromisos sin más, sin consultar a nadie, pero eso se había acabado. A pesar de ello, había que tener una visión optimista de la realidad, porque las múltiples crisis que afectaban a la Iglesia tendrían cuando menos algún resultado positivo.

La respuesta de Cortina fue inteligente. Sí, era cierto que había crisis, pero las cosas no se podían dramatizar. Y si realmente la situación era dramática, se ponía en entredicho la concepción de la Iglesia como una «sociedad perfecta». Casaroli no replicó este contundente argumento.

El Secretario del Consejo para los Asuntos Públicos de la Iglesia propuso que la Santa Sede reafirmara su posición como órgano central de Gobierno y que así pudiera reconocer la autoridad del Estado. Pero se daba de frente con una realidad insoslayable: la autonomía del poder episcopal con respecto a Roma. En ese sentido, resultaba de vital importancia el reforzamiento del papel de las conferencias episcopales, ya que, al producirse una unidad de acción de Roma y la conferencia episcopal respectiva, los sacerdotes y las organizaciones de apostolado seglar no tendrían más remedio que acabar aceptando sus decisiones con el fin de evitar una ruptura interna.

Cortina fue contundente: la Iglesia era, para el Gobierno español, «Una, Santa, Católica y Apostólica». Por consiguiente, esto implicaba «una unidad de fe, una unidad de doctrina, una unidad de autoridad»⁸. A lo que Casaroli respondió argumentando que la Iglesia no podía evitar las actuaciones aisladas de clérigos. Este hecho era cierto, pero el problema estaba en que en España no había casos aislados, sino que se trataba de un auténtico vendaval de insurgencia respaldado, además, por muchas de las máximas autoridades diocesanas, según el ministro español.

Cortina sacó a relucir el mismo discurso que Franco y Carrero Blanco, en la navidad de 1972: nunca en ningún país se había protegido tanto a la Iglesia como en España, con un continuo fluir de legislación estatal favorable a los intereses del catolicismo. Para colmo, la Iglesia no poseía una unidad de acción: mientras unos habían sido agradecidos al Régimen de Franco, otros, a los que Cortina identificaba con la democraciacristiana y la Conferencia Episcopal española, se habían mostra-

⁸ AMAE R19452 E2. Dirección General de Política Exterior. Negociaciones para la actualización del Concordato. Acta de la primera reunión en la Ciudad del Vaticano, p. 6.

do rebeldes con el franquismo. Esa rebeldía se había puesto más que nunca de manifiesto con motivo del *caso Añoveros*, que hemos tratado anteriormente con suficiente profundidad: la Conferencia Episcopal decidió, en opinión del ministro, politizar un asunto que el Gobierno sólo quería que muriera por sí sólo. «En todo caso insisto: lo peor fue la Conferencia Episcopal»⁹, sentenció Cortina.

A partir de ese momento la conversación entre Casaroli y Cortina giró en torno a un único tema, de trascendental importancia: ¿quién poseía la autoridad sobre la Iglesia española? La figura del Nuncio Apostólico pasaba, así, a ocupar un lugar central.

Lo primero que hizo el Ministro de Asuntos Exteriores fue deslegitimar la autoridad de la Conferencia Episcopal, de la que consideraba que no podía ser ni interlocutor ni ejecutor. Evidentemente, Cortina se equivocaba al hacer caso omiso del Concilio Vaticano II, que había promulgado el 27 de octubre de 1965 un decreto que decía: «este sacrosanto Concilio piensa que conviene en gran manera que en toda la tierra los obispos de la misma nación o región se reúnan en junta única, congregándose en fecha determinadas, a fin de comunicarse las luces de la prudencia y experiencia, deliberar entre sí y formar una santa conspiración de fuerzas para bien común de las iglesias»¹⁰. Por otra parte, este ataque frontal del Gobierno hacia la Conferencia Episcopal no tenía su origen en el momento de la creación misma de esta institución. Mientras Fernando Quiroga Palacios y, más aún, Casimiro Morcillo, llevaron las riendas de la Conferencia Episcopal, no hubo cuestionamien-

⁹ *Ibidem*, p. 8.

¹⁰ «Decreto sobre el deber pastoral de los obispos en la Iglesia», en *Concilio Vaticano II. Constituciones. Decretos. Declaraciones. Documentos pontificios complementarios*, Madrid, BAC, 1966, p. 394. El decreto señalaba también que pertenecía a cada conferencia episcopal todos los ordinarios de lugar, de cualquier rito que fuesen (excepto los vicarios generales), los obispos coadjutores y auxiliares y los demás obispos titulares que estuvieran desempeñando cargo especial confiado por la Sede Apostólica o por las conferencias de obispos. El resto de obispos titulares, así como los legados del Papa, no eran *de iure* miembros de la conferencia. Por otra parte, los ordinarios de lugar y los coadjutores poseían voto deliberativo, mientras que, el voto de los auxiliares y demás obispos que tenían derechos a estar presentes en la conferencia, eran los estatutos de la conferencia los que debían decidir si tenían carácter deliberativo o exclusivamente consultivo. En cualquier caso, las decisiones de la conferencia de obispos, en el caso de que hubieran sido legítimamente tomadas y por dos tercios al menos de los prelados que asistían a la conferencia con voto deliberativo, y aprobados por la Sede Apostólica, sólo tenían fuerza de obligar jurídicamente en los casos en que lo prescribiera el derecho común o lo estatuyere un especial mandato de la Sede Apostólica, dado *motu proprio* o a petición de la misma conferencia.

to de su autoridad. Las circunstancias dieron un giro evidente a partir de la muerte de Morcillo, en mayo de 1971, cuando Tarancón, vicepresidente en aquel momento, pasó a ser presidente interino, interinidad que, además, abandonaría para cambiarla por la titularidad de la misma en marzo de 1972. Los argumentos de Cortina contra la Conferencia eran poco sólidos. Sólo supo decir que no había que dejarse «impresionar por órganos cuya importancia se la dan las personas que están dentro y quieren actuar desde ellos. Dejemos actuar a la Conferencia como está. Reunión de obispos que se asocian para su labor pero no como instrumento de diálogo con el Estado»¹¹. Para Cortina, el instrumento de diálogo con la Santa Sede debía ser el tradicional, es decir, los obispos particulares y, por encima de ellos, la Santa Sede.

El Cardenal Casaroli mostró su preocupación porque había un conflicto de carácter jurídico. La Conferencia Episcopal era un instrumento creado por el Concilio Vaticano II y al que, por tanto, no se podía ignorar; sin embargo, nada se decía, lógicamente porque era doce años anterior, en el Concordato de 1953, que, a fin de cuentas, era el marco de la negociación. Mientras Casaroli abogaba por el reconocimiento de la Conferencia Episcopal, Cortina consideraba que en el Concordato sólo debían tener cabida los grandes principios inspiradores.

En directa conexión con este conflicto se encontraba la figura del Nuncio Apostólico. Desde el punto de vista diplomático, ya se sabía y se aceptaba que era el representante diplomático de la Santa Sede. Pero, ¿cuál era su autoridad sobre la jerarquía del país en el que se encontraba destinado? Casaroli respondió con su lenguaje habitual, inteligente y deliberadamente impreciso. El Nuncio no poseía jurisdicción frente a una Iglesia local, pero sí podía actuar «en momentos graves o de estancamiento, cuando están en peligro principios teológicos o morales»¹². Sin embargo, en casos de carácter no grave el Nuncio sólo podía ayudar, colaborar, proporcionar ideas, pero no ser utilizado como principio de autoridad, porque el cauce normal era Obispos-Santa Sede o Sacerdotes-Obispos-Santa Sede.

Cortina decidió dejar lo abstracto para pasar al terreno de lo concreto y así conocer de manera definitiva el cauce de diálogo en cualquier tipo de conflicto con la Santa Sede. Mencionó una reciente homilía de

¹¹ AMAE R19452 E2. Dirección General de Política Exterior. Negociaciones para la actualización del Concordato. Acta de la primera reunión en la Ciudad del Vaticano, p. 9. Cortina reconocía sentir auténtica «aprensión» hacia la Conferencia Episcopal.

¹² *Ibidem*, p. 10.

José Antonio Infantes Florido, Obispo de Las Palmas, sobre el salario justo, y que había enfrentado a la población con el Gobierno. Cortina inquirió a Casaroli por qué el primer paso del citado obispo no había sido hablar con la autoridad competente antes de provocar el conflicto, y si había alguna posibilidad de obligar al prelado a que primero hiciera esa consulta. La respuesta de Casaroli fue contundente: el Papa no podía ni quería ejercer su autoridad sobre los obispos, que poseían autonomía de gobierno. Además, el Nuncio sólo podría actuar en caso de grave error dogmático, y aún así era posible que no llegara a tiempo.

Evidentemente, esta respuesta no podía satisfacer de ninguna manera a Cortina, que sabía que la Santa Sede ejercía *de facto*, cuando así lo deseaba, su autoridad sobre cualquier obispo, aunque fuera sólo con carácter intimidatorio.

Una vez más, salió a relucir el fuerte enfado del Gobierno con motivo del *caso Añoveros*, que, evidentemente, se encontraba muy reciente al haberse producido entre finales de febrero y comienzos de marzo de ese mismo año. Según Cortina, un obispo había atacado un elemento que correspondía al Estado, como era la unidad y la integridad territorial del país. La Conferencia Episcopal, sin tener ninguna obligación ni autoridad para ello, había respaldado a ese obispo. El Nuncio Apostólico alegó que no tenía potestad para actuar, y la única realidad era que el conflicto se había vuelto contra el Estado, que tenía todo el derecho a hablar y que no encontró ningún tipo de interlocutor válido para evitar la actuación del prelado. Es decir, cada obispo actuaba con plena autonomía y tenía derecho a atacar el Estado, que no poseía mecanismos para impedir su denuncia. Sin embargo, ese obispo se beneficiaba plenamente de los beneficios que el Estado otorgaba a la Iglesia. En otras palabras, el obispo poseía un buen número de derechos y prácticamente ninguna obligación¹³.

Casaroli no reconoció directamente este extremo, aunque sí afirmó que el obispo no tenía que someter sus homilías a examen por parte de la autoridad. Pero aun en el caso de que el Nuncio decidiera intervenir porque la homilía era considerada conflictiva, ni siquiera esta actuación podría impedir con toda seguridad la publicación de esa homilía, dado que era fundamental el dictamen de expertos en materias jurídicas, y hubo varios en el *caso Añoveros* que juzgaron que la homilía del Obispo

¹³ Afirmación que refrendó Cortina con la siguiente frase: «la realidad es que la Iglesia quiere que el Estado la apoye pero reservándose la posibilidad de pegar al Estado». *Ibidem*, p. 14.

de Bilbao no había incurrido en delito alguno. Cortina dio la solución: «una autolimitación razonable, cuantitativamente y cualitativamente aplicada sería precisa y si hay espíritu de armonía y con el Nuncio como enlace, el diálogo puede funcionar»¹⁴. Esta solución no fue desechada por Casaroli, si bien el eclesiástico consideró que en ningún caso se podía limitar la autoridad del obispo.

Cortina mostró públicamente su nostalgia por tiempos pasados, aquellos en los que el Cardenal Gomá dirigía con mano férrea los destinos de la Iglesia católica española¹⁵. En cualquier caso, el Ministro de Asuntos Exteriores mostró abiertamente su deseo de alcanzar un concordato, ya fuera actualización del ya existente o un texto de nuevo cuño, y se marchó satisfecho de este primer encuentro, del que se despidió con esta frase: «hoy hemos hecho un pequeño progreso, mejor un gran progreso»¹⁶.

3. LA SEGUNDA REUNIÓN: EL FUERO ECLESIAÍSTICO

Las conversaciones se reanudaron ese mismo día 11, ya por la tarde. La negociación, porque evidentemente así lo requería, se centró en aspectos más concretos, aunque sin renunciar a principios generales.

Una primera cuestión de enorme conflictividad fue la referente al privilegio del Fuero, convenido en el artículo XIV del Concordato de 1953, y que había pasado a convertirse en un elemento central ante la negativa reiterada de colaboración por parte de la jerarquía española. Como muy bien precisó Casaroli, el procesamiento de obispos requería del consentimiento previo de la Santa Sede. Si lo que se quería era juzgar a un simple sacerdote, era el Ordinario del lugar el que tenía que dar este consentimiento. Lo cierto es que este consentimiento, requerido en múltiples ocasiones por la autoridad gubernamental ante la proliferación de clérigos disidentes, era negado con reiteración. En otras palabras, la mayor parte de los obispos se negaban a colaborar con el Gobierno.

Según Casaroli, la renuncia al Fuero era un hecho factible, pero, al permitir que se juzgara a eclesiásticos sin pedir consentimiento a nadie se po-

¹⁴ *Ibidem*

¹⁵ «Me acuerdo del Cardenal Gomá. En otros tiempos el Cardenal se molestaba en escribir documentos, en dar instrucciones, imponía su autoridad a los demás Obispos porque enseñaba desde dentro. Era una cuestión de prestigio». *Ibidem*, p. 15.

¹⁶ *Ibidem*, p. 16.

dría generar un importante malestar dada la fuerte presencia del catolicismo en un país como España. De ahí que el representante vaticano propusiera buscar fórmulas en el nivel parroquial, que era donde normalmente se iniciaban los conflictos. Cortina fue inflexible: cuando se producían infracciones de la Ley Penal, el Concordato de ninguna manera debía amparar esa infracción. Ante esta respuesta, Casaroli reconoció honradamente el particular privilegio en el que vivía un eclesiástico con respecto a un civil¹⁷. Y también la escasa predisposición de los prelados hacia las solicitudes gubernamentales, que habían obligado al Gobierno español a mandar una carta al mismo Pablo VI donde se denunciaban más de ochenta casos de denegación de autorización episcopal para juzgar a clérigos. Los obispos aducían en todas ellas que los motivos no eran lo suficientemente graves como para juzgar a los denunciados.

Fue precisamente en función de esta realidad conflictiva cuando por primera vez se propuso el plasmar por escrito los nuevos acuerdos sobre materias concretas. Cortina fue quien primero propuso, considerando que el texto debía comenzar de la siguiente manera:

«El Estado reconoce a la Iglesia el libre ejercicio de su misión espiritual y la práctica del culto privado y público.»

A lo que le seguiría la siguiente afirmación sobre el magisterio eclesiástico:

«El magisterio eclesiástico que realiza en cumplimiento de su misión espiritual será el que efectúe en comunicación jerárquica con la autoridad de la Iglesia conforme a su doctrina.»

En función de la aceptación por parte de la Iglesia de que el Estado tenía una misión, y que la Iglesia debe colaborar en la realización de esta misión, se proponía la siguiente frase:

«El Episcopado urgirá al clero que en el ejercicio de sus deberes pastorales y de acuerdo con las enseñanzas de la Iglesia enseñe a los fieles el respeto por la Ley y por las autoridades del Estado.»

¹⁷ AMAE R19452 E2. Dirección General de Política Exterior. Negociaciones para la actualización del Concordato. Acta de la segunda reunión en la Ciudad del Vaticano, p. 3. «Lo que ha dicho VE tan claramente retrata la situación actual. Un ciudadano español conoce dónde están los límites de su acción política. El clérigo sabe más o menos que tiene impunidad, porque el obispo no permitirá que le procesen. Pero cuando desaparezca el privilegio del fuero, esta situación específica de amparo desaparecerá». Añadió un comentario curioso, demostrativo del *corporativismo* típico de los eclesiásticos: «Me doy cuenta de que si algún clérigo de España me oyera, diría: la Santa Sede está para defendernos...»

«Y para que quede bien atado, ese reconocimiento especial de la Iglesia»¹⁸, como dijo Cortina sin ningún tipo de tapujos, habría que añadir un segundo artículo cuyo enunciado fuera el siguiente:

«El Estado español reconoce la personalidad jurídica internacional de la Santa Sede, cabeza de la Iglesia católica, y la del Estado de la Ciudad del Vaticano.»

El segundo párrafo de este mismo artículo diría:

«Para el desarrollo de las amistosas relaciones entre la Santa Sede y el Estado español continuarán acreditados un Embajador de España cerca de la Santa Sede y un Nuncio Apostólico en Madrid. Este será el Decano del Cuerpo Diplomático en los términos de derecho consuetudinario.»

Con estos enunciados el Ministro de Asuntos Exteriores español se aseguraba un doble objetivo: en primer lugar, el más importante, el reconocimiento por parte de la Iglesia de que el poder del Estado procedía de la divinidad. En segundo lugar, se limitaba de manera muy importante la excesiva elasticidad del campo de actuación de los eclesiásticos. Casaroli no se negó, pero tampoco hizo una aceptación directa. En cualquier caso, quedaban muchos conceptos por aclarar, tales como la cabeza visible de la Iglesia española, las misiones recíprocas y las dignidades eclesiásticas.

Como ya hemos señalado, Cortina hizo una mención en la primera reunión a la figura del Cardenal Gomá, con un doble propósito. El primero fue tratar de recuperar la personalidad del inspirador de la *Carta Colectiva* del 1 de julio de 1937, quien encabezó la colaboración de la Iglesia católica con el emergente Estado «nacional» y quien presidió la solemne ceremonia, en abril de 1939, de entrega a Franco de la espada de la Victoria, más que nunca unida a la Cruz de Cristo. Pero el diplomático español, al citar a Gomá, lo hacía con una segunda intención: recuperar la preeminencia del Primado de España sobre el resto de los obispos españoles. ¿Cuál era la razón fundamental de ello? Sencillamente, que el entonces Cardenal Primado era el único cardenal que se sentía unido al Régimen: Marcelo González¹⁹. A pesar de que con el tras-

¹⁸ *Ibidem*, p. 5.

¹⁹ Marcelo González Martín (Villanubla (Valladolid), 16 de enero de 1918-) se había formado en Estudios Eclesiásticos en el Seminario de Valladolid en 1935 y se había licenciado en Teología por la Universidad de Comillas en 1940. Se ordenó sacerdote bastante joven, con veintitrés años (junio de 1941). Tras ejercer como profesor de Humanidades, de Filosofía y Teología entre 1940 y 1961, etapa en la que tam-

lado de Tarancón a Madrid-Alcalá la Santa Sede había mostrado públicamente su deseo de que la nueva sede principal de España fuera la que se encontraba en la capital del Reino ²⁰, el Régimen no sentía ningún aprecio por la figura de Tarancón, que desde marzo de 1972 reunía en su persona la presidencia de la Conferencia Episcopal y la titularidad del arzobispado de Madrid-Alcalá, así como la dignidad cardenalicia.

Precisamente en relación con la figura del Primado volvió a salir, una vez más, la discusión sobre la Conferencia Episcopal. Mientras Cortina proponía «dejarla», Casaroli dijo, hasta dos veces, que «era mejor atarla que dejarla suelta». Cortina se percató rápidamente de que el eclesiástico no estaba dispuesto, de ninguna manera, a olvidar un organismo que era creación directa del Concilio Vaticano II, por lo que el Gobierno español no tendría más remedio que permitir que siguiera existiendo. Otra cuestión, que en ese momento no se llegó a aclarar, era cuál sería el grado de poder que las dos potestades concedieran a este organismo.

En esta segunda reunión se discutió sobre uno de los puntos de mayor trascendencia del conjunto de la negociación, porque lo que meramente podía aparecer como una formalidad, en realidad, estaba mucho más cerca de constituir la clave de todo el asunto: el carácter de lo que se proyectaba firmar. ¿Se trataba de una mera actualización o revisión, o, por el contrario, de un texto de nuevo cuño? Casaroli apostó por la actualización, dado que, si se firmaba un acuerdo de carácter totalmente novedoso, la colaboración entre la Iglesia y el Estado quedaba garantizada por un largo tiempo. Eso es precisamente lo que buscaba Corti-

bién fue Consilario diocesano de Hombres de Acción Católica y Juez sinodal, en marzo de 1961 fue elevado a la dignidad episcopal, siendo su primera diócesis Astorga. De allí pasaría, en 1966, a Barcelona, donde su nombramiento como arzobispo coadjutor fue mal recibido. Lo mismo sucedería cuando le designaran arzobispo titular, en 1967. Sólo duraría cinco años, ya que el camino estaba marcado para un arzobispo catalán, Narciso Jubany. La definitiva marcha de Tarancón a Madrid-Alcalá convirtió a Marcelo González en Primado de Toledo en 1972, y su figura se fortalecería de manera definitiva en marzo de 1973, cuando le otorgaron la púrpura cardenalicia. El inevitable ostracismo de José Guerra Campos, que en 1972 había tenido que marchar a Cuenca como obispo titular, así como el talante fuertemente conservador de González, hizo que el Régimen definitivamente se fijara en el eclesiástico vallisoletano como su deseado líder, con el objetivo de que acabara supliendo al progresista Tarancón.

²⁰ Véase al respecto P. MARTÍN DE SANTA OLALLA SALUDES, «El nombramiento de Vicente Enrique y Tarancón para la archidiócesis de Madrid-Alcalá», en *Actas del Congreso Iglesia y Religiosidad en España. Historia y Archivos* (en prensa).

na, consciente de que la Iglesia era, junto con el Ejército y la Falange, uno de los tres grandes pilares sobre los que se soportaban las estructuras del Régimen.

La argumentación de Cortina giraba en torno al hecho de que tanto la redacción como el contenido (es decir, tanto la forma como el fondo) del Concordato de 1953 había quedado superada por la evolución de la Iglesia y de la sociedad española, y, reconociendo que se había llegado a hablar de la posibilidad de acuerdos parciales, no los admitió, porque no constituía una fórmula válida. Pero la respuesta de Casaroli no pudo ser más inflexible: sencillamente, no a un nuevo Concordato. La Santa Sede no ofertaba más que una actualización, y al respecto no había más que decir²¹. Cortina se percató de que una discusión sobre la cuestión podía echar abajo toda la negociación y de manera inmediata acató la orden del eclesiástico, quien, astutamente, pasó inmediatamente a hablar de otros puntos.

Aunque más que hablar de ellos, lo que hizo fue enumerarlos, para detenerse en uno concreto: la cuestión de las diócesis vacantes. Casaroli mostró su comprensión hacia el rechazo gubernamental por el trasvase de seisenas de una diócesis a otra, esto es, porque nombres que hubieran sido rechazados ya por el Gobierno español pudieran volver a entrar en la negociación para otra diócesis vacante. Sin embargo, mostró su extrañeza por la cuestión del Obispo de Teruel, cuyo nombramiento pensaba que era posible. Los Arcos le explicó las razones por las que esto se había producido²². En cualquier caso, Casaroli no perdió la ocasión de poner en conocimiento su preocupación «desde el punto de vista interno de la Iglesia y porque es un elemento de desasosiego»²³.

²¹ AMAE R19452 E2. Dirección General de Política Exterior. Negociaciones para la actualización del Concordato. Acta de la segunda reunión en la Ciudad del Vaticano, p. 9. «Existe la cuestión de si hacer un «Concordato», «nuevo Concordato», «acuerdos parciales», etc. (en la carta de Villot). Como el Gobierno no aceptó por razones que comprendemos, los «acuerdos parciales», se llegó el 20 de septiembre a la «revisión global» del Concordato, todas las materias conjuntamente, presentado como «actualización». Es de orden psicológico y de fidelidad a unas líneas. No hablemos de «nuevo Concordato». Hay corrientes en España, como en otros países, contra los Concordatos. No en Alemania; en Italia, el Episcopado no se manifestó hasta hace algunos años, pero está en el aire. Me permito insistir en que en el preámbulo se hable de «actualización».

²² Razones que en el acta no vienen explicadas. Véase al respecto *Ibidem*, p. 10.

²³ *Ibidem*.

4. EL RÉGIMEN DE LOS LUGARES SAGRADOS Y LOS NOMBRAMIENTOS DE OBISPOS

El 12 de julio por la mañana tuvo lugar la tercera reunión para la actualización del Concordato de 1953. Debemos decir que en ésta se puso de manifiesto con mucha mayor claridad la dureza de la negociación y el hartazgo del Gobierno español por el cambio tan importante que había experimentado la Iglesia española desde el Concilio Vaticano II. Las diferentes autoridades gubernamentales implicadas en las relaciones Iglesia-Estado, como el ministerio de Justicia, el del Ejército y el de la Gobernación, y organismos dependientes de estos, como la Dirección General de Seguridad, habían ido dando profusos informes a Pedro Cortina para que supiera hasta dónde alcanzaba la contestación en el seno del catolicismo español. No resulta de extrañar, pues, la posición difícil y enconada de la representación diplomática española, posición que podía haber sido aún más dura si no hubiera sido porque se sabía que la muerte del Caudillo estaba cada vez más cercana y que, por tanto, la estabilidad del Régimen se encontraba auténticamente en peligro.

En este tercer encuentro el primero en tomar la palabra fue Casaroli, quien aceptó la idea de solucionar los conflictos entre la Iglesia y el Estado mediante una «sana colaboración». Menos de acuerdo estaba en la semántica respecto al reconocimiento por parte del Estado del gobierno de la Iglesia, ya que el vocabulario que utilizaba la diplomacia española resultaba, en opinión del eclesiástico, demasiado tautológico, es decir, que se estaba repitiendo de otra manera un mismo pensamiento ya expresado con anterioridad. Cortina afirmó con rotundidad: de ninguna manera se podía aceptar la expresión «La Iglesia reconoce al Estado», porque el poder de la Iglesia no se encontraba en situación de igualdad con el del Estado. Por ello, lo máximo que ofrecía era la expresión «respetar», porque, como diría el Ministro de Asuntos Exteriores, «el Estado reconoce a otro Estado: territorios, población, la posibilidad de que se reconozcan sus mandatos. Con la Iglesia no hay paridad, en el territorio del Estado, la Iglesia se desarrolla una actitud espiritual paralela (cubre una de las facetas de la vida humana), pero la Iglesia no puede reconocer, sino respetar la organización del Estado»²⁴. La palabra «reconocer» no podía ser utilizada porque, según el hombre que du-

²⁴ AMAE R19452 E2. Dirección General de Política Exterior. Negociaciones para la actualización del Concordato. Acta de la tercera reunión en la Ciudad del Vaticano, p. 3.

rante tantos años ejerció una cátedra de Derecho Internacional Público, ello implicaba soberanía. Una vez más entraba en conflicto el reconocimiento o no de la personalidad jurídica internacional de la Santa Sede.

Monseñor Acerbi decidió intervenir y proponer la fórmula «respeto al Estado y reconoce su autoridad», pero la respuesta de Cortina fue, sencillamente, monosilábica: «No».

Igual que Cortina estuvo atento a no discutir sobre si lo que se estaba negociando era un texto de nuevo cuño o la actualización del ya existente, Casaroli tampoco quiso entrar en una discusión jurídica que probablemente sabía perdida de antemano. No obstante, dejó claro que el texto debía contener párrafos sobre el derecho de la Iglesia de publicar sus disposiciones, la libre comunicación, etc., que debían ser incluidos, entre otras cuestiones, porque correspondían a los apartados 2, 3 y 4 del Concordato antiguo. Cortina aceptó sin discutir más sobre el asunto.

El siguiente asunto conflictivo durante aquella mañana fue el referente a la misión de la Iglesia, que, según Casaroli, debía consistir en la enseñanza en el campo dogmático, moral y social. Nuevamente la respuesta de Cortina fue inflexible: en el dogmático y en el moral, sí, pero en el social, de ninguna manera. Si la Iglesia asumía las responsabilidades propias del Estado, como pudieran ser los impuestos y la administración, el resultado era un estado teocrático. Y de ninguna manera ello resultaba aceptable²⁵. El asunto quedó sin resolver.

Dos temas nuevos fueron puestos sobre la mesa: el Fuero eclesiástico y el régimen de los lugares sagrados. Casaroli consideró necesaria la distinción entre lo que eran los obispos, como ya hemos dicho dependientes de la Santa Sede, y los simples eclesiásticos, bajo autoridad de su respectivo ordinario. No dijo mucho más. Sólo apuntó que la Iglesia debía reservarse el derecho de apreciar cuándo se trataba o no de actos del ministerio de la Iglesia, por lo que las palabras «conformidad» y «juicio moral» debían ser tenidas en cuenta. Sin que Cortina llegara a decir nada al respecto, la conversación se centró en el régimen de los lugares sagrados.

Tal régimen era una cuestión en teoría no particularmente difícil, pero que el tiempo se había encargado de convertir en fuertemente polémico.

²⁵ «Si pretenden arroparse esta responsabilidad», afirmó Cortina, «allá ustedes. Pero reconócérsele no. Como aspiración de la Iglesia ya sé que existe, pero como derecho reconocido no lo admito. Si la Iglesia se mete en eso, es un salto mortal». *Ibidem*, p. 4.

mica. Desde hacía tiempo, la oposición democrática al Régimen había utilizado numerosos centros eclesíásticos, como iglesias, capillas o seminarios, para llevar a cabo los actos políticos ilegales, conscientes de que la legislación concordataria les protegía. Pero el Gobierno se encontraba decidido a acabar con esta situación, de la que consideraba especialmente culpables a las máximas autoridades diocesanas.

Cortina fue claro: el Estado garantizaba a la Iglesia la inmunidad, pero esta debía proporcionar las mismas garantías al Estado de que sólo la utilizaría para asegurar la consecución de los fines que le eran propios. Inviolabilidad, sí; no asilo, también. Casaroli le reprochó las continuas entradas de la fuerza pública, pero el diplomático español le recordó que esa idea de entrar o no según si había o no autorización de los responsables del local, no se podía permitir que sólo la Iglesia decidiera al respecto, porque de esta manera quedaba invalidada la acción de la autoridad civil. Casaroli volvió a incidir en la inviolabilidad de los lugares sagrados, aunque esta vez con el firme compromiso de que se obligaría a los ordinarios de cada lugar a que velaran porque en tales lugares se celebraran actividades estrictamente religiosas. Igualmente, se comprometía a observar las leyes de seguridad y de sanidad.

Fernández de Valderrama, el embajador español, terció en la conversación para preguntar qué edificios era aquellos que la Santa Sede quería que estuvieran protegidos por la inviolabilidad, aparte de los archivos. Casaroli respondió que las residencias episcopales y las curias, pero se encontró con otra dura respuesta de Cortina, quien afirmó que inviolable era sólo el edificio de la Nunciatura. A pesar de ello, el ministro español le lanzó un guante a Casaroli para hacerle ver que el Estado español sería el último en no reconocer la autonomía de misión de la Iglesia. La contrapropuesta de Casaroli fue que el asunto se recogiera en dos artículo distintos: lugares sagrados, por un lado, residencia y archivos episcopales, por otro. Este asunto también quedó en suspense.

Si la negociación en torno a los lugares sagrados había sido tensa, más lo sería aún la referente a las diócesis y los nombramientos de obispos. No respecto al reconocimiento de las circunscripciones diocesanas, que no se correspondían con la organización administrativa de España, sino en lo referente a la polémica sobre las actuaciones de los obispos y, en función de ello, la actitud del Gobierno en el nombramiento de los mismos. Casaroli reconoció abiertamente que el artículo XXXV del Concordato no había resultado de utilidad, y que la fórmula del común acuerdo, utilizado en concordatos como el firmado con Italia, tampoco habían funcionado. Así que propuso que, antes de

proceder a la ocupación de las sedes vacantes, la Santa Sede «tomara en cuenta» las eventuales objeciones o consideraciones que pudiera formular el Gobierno español: «tomar en cuenta» no era lo mismo que «tomar nota». Era más. Cortina, sin aceptarlo de manera definitiva, mostró su disposición favorable a ello. Tras mantener una breve discusión sobre cuáles eran los entes a los que se debía reconocer personalidad jurídica (cabildos, seminarios, universidades católicas...), sobre el que tampoco se llegó a un acuerdo, se retomó la discusión sobre los nombramientos de obispos.

Según Casaroli, tres eran los puntos fundamentales del conflicto: el ámbito de la prenotificación y el problema de los obispos auxiliares y los administradores apostólicos (1); la disputa en torno a las llamadas «objeciones» y su alcance (2); el problema concreto de Urgel y el Vicariato Castrense (3).

El Secretario del Consejo para los Asuntos Públicos de la Iglesia reconoció que la figura del obispo auxiliar había variado de manera significativa: no en el ámbito diocesano, donde la situación se mantenía sin cambios, sino en el jerárquico por el hecho de que los auxiliares, como obispos que eran, poseían voz y voto, al menos consultivo, en las Conferencias, teniendo en algunos casos carácter deliberativo. Problema que se hacía extensivo a los administradores apostólicos, y obispos con derecho a sucesión. Casaroli afirmó que ese era tan problema del Gobierno español como de la Santa Sede, que no sabía cómo solucionar el conflicto. Tampoco presentaba mejor cariz lo referente a las objeciones gubernamentales, porque, si Roma se encontraba con ello, el nombramiento podía alargarse por mucho tiempo.

Cortina decidió intervenir, para hablar con el tono más duro que hasta ese momento podía utilizarse. Florentino Portero y Rosa Pardo, sirviéndose del testimonio de los hombres que trabajaron cerca del diplomático español, señalan que Cortina era «hombre de gran talento, pero, a un tiempo, demasiado influido por Presidencia de Gobierno (por Carlos Arias y su círculo)»²⁶. Pues bien, de ser esto así, es aquí donde se nos hace más presente que nunca la actitud dura e inflexible del Gobierno de Arias Navarro hacia la Iglesia. La primera contestación de Cortina a las reflexiones de Casaroli fueron: «Los razonamientos de V.E. se mueven en un plano de dialéctica pura. Fuera de la

²⁶ F. PORTERO y R. PARDO, «Política exterior», en *Historia de España Menéndez y Pidal*, vol. XLI, *La época de Franco (1939-1975). Política, Ejército, Iglesia, Economía y Administración*, Madrid, Espasa-Calpe, 1996, p. 250.

vida real. Le voy a replicar en términos de realidad, tal y como se ha producido en España»²⁷.

Según el ministro español, era evidente desde hacía tiempo que los grupos políticos pertenecientes a la oposición democrática se habían valido de la Iglesia para llevar a cabo sus fines, lo que había convertido al derecho de presentación, no en un privilegio, sino en una necesaria autodefensa. Tal autodefensa se había hecho imprescindible sobre todo a raíz del hecho de comprobar que la figura del obispo auxiliar era la puerta de entrada de los elementos más afines a esa lucha política contra el Régimen. Además, al menos bajo el criterio de Cortina, el auxiliar comenzaba a tener mayor protagonismo que el propio titular de la diócesis. Por eso, cuando a Acerbi se le ocurrió intervenir para recordar que el Concilio había solicitado la renuncia voluntaria de todos los poderes que poseyeran el derecho de presentación, Cortina no hizo el más mínimo caso. Se limitó a responder que este derecho se preservaría mientras hubiera eclesiásticos que no se dedicaran a su labor estrictamente pastoral²⁸. Martínez Caro terció para calmar los ánimos, pero la conversación se cerró con un Casaroli empeñado en que fuera el Papa el que decidiera en este asunto. Se evidenciaba, así pues, que al finalizar la tercera reunión el clima ya no era tan cordial como el comienzo. Cortina tenía amplio interés en renegociar el Concordato de 1953, pero había puntos sobre los que se mostraba absolutamente inflexible.

5. EL INICIO DE LA REDACCIÓN DEL TEXTO

La cuarta reunión, que se celebró en la tarde del 12 de julio, se dedicó al comienzo de la redacción de los artículos, aunque ello no quiere decir que el acuerdo fuera de carácter definitivo. Se trataba, simplemente, de proponer texto a la otra parte y que esta fuera aceptada exclusivamente cuando había acuerdo mutuo.

La primera propuesta la hizo Monseñor Casaroli, y se refería a los campos de actuación tanto del Estado como la Iglesia. Decía así:

²⁷ AMAE R19452 E2. Dirección General de Política Exterior. Negociaciones para la actualización del Concordato. Acta de la tercera reunión en la Ciudad del Vaticano, p. 11.

²⁸ *Ibidem*, pp. 12 y 13. «El día que la Iglesia funcione en un plano pastoral para salvar las almas no tendríamos inconveniente en aceptar ese espíritu».

«La Iglesia y el Estado son independientes y autónomos uno y otro en su propio campo, estando ambos, aunque sea a título diverso, al servicio de la misma sociedad. La Iglesia y el Estado cultivarán una sana colaboración entre sí. Manifiestan su voluntad de buscar soluciones amistosas a eventuales situaciones conflictivas en el respeto de la mutua autonomía. Han decidido adoptar un procedimiento para solucionar los conflictos que se puedan presentar en el ejercicio de sus respectivas actividades»²⁹.

Cortina propuso a continuación su solución, que realmente no difería en exceso:

«Las partes contratantes, en su voluntad de asegurar una permanente concordia en el cumplimiento de sus respectivas actividades, de sus respectivos fines, cometidos, han decidido instituir un procedimiento para prevenir y resolver, de solución de eventuales conflictos que puedan surgir, plantearse en el ejercicio de aquéllas»³⁰.

Una vez realizados los respectivos enunciados, Cortina y Casaroli discutieron sobre si era posible evitar los conflictos o sólo resolverlos, para llegar a la única conclusión de que ambos no podían condicionarse en sus actividades de manera previa. En cualquier caso, el ministro dejó claro que no le importaba mucho si el procedimiento estaba muy definido o no, sino que quedara perfectamente perfilado la instancia a la había que recurrir. Cortina apostaba por el método «Santa Sede-Obispo», concediéndole autoridad al obispo para actuar en el caso de un conflicto generado por un clérigo de su diócesis, pero siempre que demostrara un comportamiento expeditivo, con voluntad visiblemente manifiesta.

Cortina volvió a insistir en la necesidad de que el resultado final de las negociaciones fuera un Concordato, porque le preocupaba mucho el progresivo agnosticismo que se estaba apoderando de la juventud española. Casaroli decidió, entonces, contarle el reciente encuentro que había tenido con Henry Kissinger, Secretario de Estado norteamericano, en el que el político le preguntó si realmente la Santa Sede estaba dispuesta a negociar con un régimen moribundo: Casaroli le respondió que todos los regímenes eran moribundos, por lo que la Santa Sede lo único que estaba haciendo era actuar con visión de futuro³¹.

²⁹ AMAE R19452 E2. Dirección General de Política Exterior. Negociaciones para la actualización del Concordato. Acta de la cuarta reunión en la Ciudad del Vaticano, p. 1.

³⁰ *Ibidem*, p. 1.

³¹ *Ibidem*, p. 2.

El Ministro de Asuntos Exteriores español consideraba que eran perfectamente compatibles, por un lado, la autoridad del Estado, y por otro, la misión de la Iglesia, lo que significaba negar la autoridad eclesial en cuestiones temporales: más que nunca, era obligación de la institución ceñirse a su labor espiritual. Pero Monseñor Casaroli no cedía. En cambio, aceptó la idea de que la Iglesia no se colocara en igualdad respecto al Estado, proponiendo esta fórmula:

«La Iglesia respeta la soberanía del Estado y su autonomía en las soluciones en el campo político»³².

Ahora la respuesta dura no salió de Cortina, sino de Martínez Caro, quien afirmó con rotundidad que era innecesario este reconocimiento del Estado por parte de la Iglesia. Casaroli no se amedrentó y, al hablar de los nombramientos de sedes episcopales, aseguró que el compromiso de la Santa Sede de tener en cuenta las objeciones del Gobierno español era más que suficiente. Cortina solicitó la fórmula «buscarán la forma apropiada para llegar a un entendimiento», pero la respuesta de Casaroli no pudo ser más contundente: «en el clima actual, no en los siglos pasados, la Santa Sede quiere reivindicar la libertad omnímoda»³³. De manera provisional, se aceptó la fórmula «para que sean tenidas en cuenta».

A partir de ese momento la conversación giró en torno a una cuestión concreta: Andorra. El pequeño principado pirenaico tenía la particularidad de estar gobernado por dos co-príncipes, uno de los cuales era el Obispo de Urgel. España no quería renunciar de ninguna manera a esta figura, que le permitía mantener un condominio con el vecino francés. La cuestión era particularmente difícil, porque en aquel momento un hombre de gran poder en Roma era precisamente un francés, el Cardenal Jean Villot. Cortina se mantuvo firme en su decisión de que Andorra dependiera del Obispo de Urgel, con el que, por cierto, no se encontraba nada satisfecho. El asunto quedó sin resolver.

Sí hubo acuerdo, y muy rápido, en lo referente al matrimonio, mientras que en la cuestión educativa la cláusula todavía no estaba redactada. Así concluía la cuarta sesión, una de las más breves.

³² *Ibidem*, p. 3.

³³ *Ibidem*.

6. LA AUSENCIA DE ACUERDO SOBRE PUNTOS CLAVE

En la quinta reunión, que tuvo lugar en la mañana del 13 de julio de 1974, se retomó la lucha por los campos de actuación de los respectivos poderes. Cortina dejó bien claro que lo máximo que concedía era lo que determinara la doctrina católica, pero Casaroli insistió en que había que ampliar el campo de acción de la Iglesia, que vendría legitimado por la siguiente fórmula:

«...la facultad de evaluar las aplicaciones concretas de tales doctrinas en sus diferentes campos»³⁴.

Lo que provocó una nueva respuesta dura por parte de Cortina: «Nos conocemos bien. No dogmatice aquí para los progresistas. Lo que quieren algunos Obispos es que les reconozcamos lo que están haciendo, y eso no lo aceptará el Estado»³⁵.

Casaroli hizo esta última contrapropuesta ante la inflexibilidad del diplomático español. Decía así:

«Y se extiende a todo el ámbito integral de la doctrina católica en el campo dogmático y en el de la moral individual y social, incluido el respeto debido a las leyes y la legítima autoridad del Estado»³⁶.

Sin llegar a un acuerdo definitivo, se pasó a la cuestión del Fuero, al que la Iglesia estaba dispuesta a renunciar, pero sobre la base de algunas concesiones por parte del Estado. Una de ellas, que los obispos no tuvieran la obligación de ir a declarar. Serían incompatibles, al mismo tiempo, las funciones públicas con su sagrado ministerio, y el Estado se comprometería a respetar el ministerio sacerdotal. Los representantes españoles aceptaron.

Sin embargo, la discusión se tornó muy enconada cuando hubo que hablar del régimen de los lugares sagrados. Casaroli hizo un primer intento por incluir el máximo posible de lugares bajo protección concordataria: residencias episcopales y de superiores religiosos, y sus Curias, además de seminarios, complejos parroquiales y residencias de religiosos. Pero las autoridades españolas, que probablemente esperaban estas amplias peticiones, le respondieron con escasa genero-

³⁴ AMAE R19452 E2. Dirección General de Política Exterior. Negociaciones para la actualización del Concordato. Acta de la quinta reunión en la Ciudad del Vaticano, p. 2.

³⁵ *Ibidem*, p. 2.

³⁶ *Ibidem*, p. 3.

sidad. Martínez Caro le dijo: «Ni siquiera las altas jerarquías del Estado español los tienen. Después de esto, no se puede decir que la Iglesia renuncia a los privilegios». Y Cortina añadió: «Háganos confianza de que los Prelados siempre serán tratados como tales»³⁷. Este tema también quedó en suspense, e igual sucedería con los efectos civiles del matrimonio (sobre el que Cortina mostró su urgencia porque fuera resuelto ante los rápidos cambios sociales que se estaban produciendo en España), la personalidad jurídica, los seminarios, la educación y el apostolado seglar. Este último punto tenía particular importancia por cuanto existía una vinculación directa entre estas organizaciones (sobre todo la HOAC) y los nacientes partidos políticos, que, al no estar legalizados, luchaban desde la clandestinidad contra el Gobierno.

La sexta reunión, con la cual se contabilizaban ya tres días de negociación, fue la más corta de todas. De hecho, más bien fue un encuentro para hacer entrega de los documentos preparados por cada parte y examinarlos detenidamente. Eso sí, Casaroli, antes de retirarse para estudiar el proyecto que España le ofrecía, fue contundente en lo referente a sus peticiones sobre el artículo I: «No se ha tenido en cuenta en nada lo que hemos propuesto nosotros»³⁸.

7. LA INTERVENCIÓN DE PABLO VI

Así, el 14 de julio fue utilizado como día para la reflexión. Al día siguiente, el 15, volvían a reunirse los siete participantes en ellas (cuatro españoles y tres vaticanos). Tomó Casaroli la palabra para informar de que había tratado sobre el asunto con el Papa, quien había manifestado su deseo de aumentar el espacio de libertad de la Iglesia, aunque fuera a costa de perder privilegios. Pablo VI había considerado, al mismo tiempo, que los temas en que debía centrarse la actualización del Concordato eran los nombramientos de obispos, la erección de diócesis y las asociaciones de apostolado seglar. El resto, como lo referente al régimen de los lugares sagrados o la inviolabilidad, debía quedar en un plano secundario.

³⁷ *Ibidem*, p. 5.

³⁸ AMAE R19452 E2. Dirección General de Política Exterior. Negociaciones para la actualización del Concordato. Acta de la sexta reunión en la Ciudad del Vaticano, p. 1.

El pontífice había sido claro en algunos puntos. El más importante era el artículo V, que debía llevar comenzar con el siguiente enunciado:

«El nombramiento de Arzobispos y Obispos es competencia exclusiva de la Santa Sede»³⁹.

Pablo VI también añadió que la obligación de la Santa Sede de notificar de manera previa los nombramientos no podía ser entendida como un derecho a «veto» del Gobierno español. Cortina respondió haciendo gala de una notable agilidad mental: si la voluntad de la Santa Sede era esa, la obligación también era enteramente suya. Si esa persona que era elegida obispo, contra la opinión del Gobierno español, acababa actuando de manera conflictiva, el resultado podía ser muy peligroso, porque la Iglesia, al renunciar al Fuero, dejaba desprotegido a este prelado⁴⁰.

Por otro lado, la propuesta de Pablo VI no resolvía el problema ni de los obispos auxiliares ni de los administradores apostólicos. Casaroli quería tratarlos por separado, pero José Luis de Los Arcos le señaló que había casos de algunos muy conflictivos, particularmente el del que había ejercido recientemente como Administrador Apostólico de Huesca, Javier Osés. A pesar de que Casaroli recordó que su designación era una facultad «ad nutum» del propio Papa, Los Arcos, que hasta ese momento había tenido poco protagonismo en las conversaciones, decidió intervenir con fuerza para dejar claro que el administrador apostólico, en la práctica, poseía el carisma episcopal, lo que le confería una particular autoridad sobre los fieles, y que firmaba en los documentos pastorales como si fuera titular. Realmente, no se equivocaba. Era cierto que ser titular de una diócesis no era lo mismo que actuar de manera interina, pero, como se encargó de demostrar el propio Tarancón cuando estuvo al frente de Madrid-Alcalá de manera interina (mayo-diciembre de 1971), a los sacerdotes, religiosos y fieles de la diócesis les imponía mucha consideración el hecho de que hubiera sido el propio Papa quien le hubiera elegido.

La respuesta de Casaroli, no obstante, fue curiosamente la misma que le había dicho Cortina sobre el régimen de protección de los prela-

³⁹ AMAE R19452 E2. Dirección General de Política Exterior. Negociaciones para la actualización del Concordato. Acta de la séptima reunión en la Ciudad del Vaticano, p. 3.

⁴⁰ Dijo Cortina: «No perseguimos la tesis del veto. Sería el ideal, pero como ustedes han hecho de ello caballo de batalla, qué quieren... O hay Concordato o no lo hay. Pero, desde luego, les responsabilizamos». *Ibidem*.

dos: «Hagan confianza a la Santa Sede»⁴¹. Según el Secretario del Consejo para los Asuntos Públicos de la Iglesia, la postura de Pablo VI en lo referente a los administradores apostólicos era innegociable. De ahí que se decidiera pasar de manera inmediata al tema de los auxiliares, pero tampoco se llegó a ningún acuerdo. Urgel y su obispo, igualmente, no se solucionaron.

También se trató la cuestión de las circunscripciones diocesanas, sobre el que Cortina se mostró totalmente inflexible: no a la propuesta de la Santa Sede de considerarlas estrictamente de su competencia. Porque, si se tratara de un país de reciente creación, de acuerdo, pero en un país de viejas estructuras como España, de ninguna manera. Una vez más, el ministro consideraba que el terreno que fuera exclusivamente del Estado, como era una circunscripción diocesana, tenía carácter innegociable, dado que la estructura de una diócesis se superponía sobre la estructura territorial del Estado. De momento pareció la victoria suya, porque Casaroli no dijo nada.

La pugna se mantuvo en el mismo tono de dureza cuando hubo que hablarse sobre el apostolado seglar. Los Arcos leyó el artículo 34 del Folleto sobre el Apostolado Seglar, según el cual quedaba demostrado que estos se habían deslizado de manera clara hacia el plano de la actuación política. Cuando Casaroli aclaró que ese articulado no había sido redactado por ninguna organización del apostolado seglar, sino por el propio episcopado español, el eclesiástico, sin saberlo, puso balas en el cargador de la representación española: «Esto demostraría que la Conferencia y las Asociaciones que de ella dependen hacen política»⁴², sentenció el Director General de Política Exterior.

Los Arcos puso el ejemplo de la HOAC de Guipúzcoa, que se había declarado independiente de la HOAC nacional y figuraba ya como separada en reuniones internacionales. Casaroli reconoció que había pequeños grupos dentro de estas asociaciones que interpretaban como querían el Concilio Vaticano II y que actuaban al margen de la autoridad. Este era un problema muy difícil de evitar. Cortina solicitó que, si no había más remedio que permitir la existencia de estas asociaciones, había que evitar hablar de que su misión era «evangelizadora», ya que ello les daría pie a defender la llamada «denuncia profética»: él sugería que se hablara de «misión espiritual». Casaroli le propuso le palabra «magisterio». Y Cortina aceptó.

⁴¹ *Ibidem*, p. 4.

⁴² *Ibidem*, p. 6.

Desde luego, la negociación avanzaba a un ritmo francamente lento. Después de siete reuniones sólo había acuerdo sobre los artículos I, II, III, IV y V, y no total. Para colmo, Casaroli se encontró con una desagradable sorpresa que muy seguramente no esperaba: la obligatoriedad de la enseñanza religiosa, acordada en el Concordato de 1953, había desaparecido del artículo X del proyecto. Cortina le respondió que una cuestión era que la enseñanza de la religión fuera una obligación del Estado, y otra muy distinta que hubiera que continuar pactándola con la Santa Sede. «Hoy puede ser así, mañana pueden cambiar las bases sociológicas»⁴³, se limitó a decir el Ministro de Asuntos Exteriores español.

El Gobierno español conocía a la perfección la importancia que para la Iglesia tenía el terreno educativo. Hay que tener en cuenta que la Iglesia poseía universidades, colegios y demás centros de enseñanza repartidos por todo el terreno nacional, además de editoriales dedicadas a la educación. Por otro lado, el crecimiento de la juventud española bajo las enseñanzas de la religión católica garantizaba la presencia de la Iglesia en el conjunto de la sociedad española. De ahí que la maniobra de Cortina tuviera como fin fundamental amedrentar a la Santa Sede, que tradicionalmente se había sentido muy segura de su posición.

En cualquier caso, sabiendo que hacía ya casi una semana que la representación española estaba en Roma y que Cortina se encontraba muy ocupado por la difícil situación exterior de España, el proyecto comenzaba a avanzar. A continuación presentaremos un análisis detallado del articulado:

Preámbulo: estaba todo conforme por ambas partes. Con una excepción: si añadir el párrafo «teniendo en cuenta que la religión católica es la de la mayoría de los españoles». Quedó sin decidir.

Artículo I (reconocimiento de las potestades y ámbito de actuación de las mismas): todo conforme menos en el n.º 2 la expresión «conforme a su doctrina» y la otra expresión «libertad de comunicación de los fieles». Sin decidir.

Artículo II (personalidad jurídica de la Santa Sede): se produjo una pequeña polémica en torno a la expresión «Personalidad de Derecho Público de la Iglesia Católica». Ahí Casaroli volvió a chocar con la formación jurídica de Cortina, quien le recordó que el Estado francés, por ejemplo, no era persona jurídica de Derecho público español; si tenía un pleito, se encontraba obligado a litigar como particular. Según Cortina, la Santa Sede era persona de Derecho Internacional, pero la Igle-

⁴³ *Ibidem*, p. 8.

sia española lo era de Derecho privado. Aunque Casaroli no insistió en su petición, Cortina aceptó que todo quedara pendiente de un dictamen jurídico.

Artículo III (reconocimiento de la personalidad de entes eclesiásticos): Casaroli sugirió que la «capacidad de adquirir» recibiera la calificación de «plena», a lo que Cortina accedió. Mientras, en lo referente al reconocimiento de entes eclesiásticos, el diplomático español no se comprometió a nada: sólo pidió una lista de aquellos que la Iglesia deseaba que se reconocieran para estudiarlo detenidamente.

Artículo IV (organización territorial de la Iglesia): acordado.

Artículo V (nombramiento de candidatos al episcopado): nuevamente se puso de relieve la polémica sobre la figura del obispo auxiliar. Mientras Cortina proponía la fórmula «Antes de proceder al nombramiento de Arzobispos y Obispos, la Santa Sede lo comunicará», Casaroli exigió que se incluyera el calificativo «residenciales», porque sabía que así se escapaban los obispos auxiliares. Lo que llevó a Cortina a endurecer su lenguaje y decir al cardenal: «¿No le parece que hemos transigido en la palabra «exclusiva» al hablar de la competencia para nombramientos de Obispos?». La respuesta de Casaroli fue: «Temo que vamos a hacer de esto el único problema que nos separe»⁴⁴.

Artículo VI (condición de los eclesiásticos ante el Estado): acordado.

Artículo VII (régimen de los lugares sagrados): continuaba la polémica sobre la inviolabilidad de los lugares sagrados. Cortina era consciente de que los locales protegidos por la legislación pro-eclesial se habían transformado en centros donde la incipiente oposición democrática al franquismo podía desplegar una actividad que, de otra manera, era imposible. Para Cortina, mantener esa inviolabilidad suponía, en la práctica, retornar al Fuero, a lo que Casaroli sólo se atrevió a recordar que el que no hubiera lugares inviolables daba muy mala imagen ante los católicos españoles. El acuerdo al que finalmente se llegó fue que las fuerzas del Orden Público no entrarían en tales lugares «sin autorización» eclesiástica, «salvo en caso de urgente necesidad», ya era de común conocimiento que se estaba utilizando tales locales para «fines distintos» de los estrictamente espirituales. En cualquier caso, este artículo quedaba todavía en un amplio marco de indefinición.

⁴⁴ AMAE R19452 E2. Dirección General de Política Exterior. Negociaciones para la actualización del Concordato. Acta de la octava reunión en la Ciudad del Vaticano, p. 2.

Artículo VIII (dotación del culto y clero): se acordó la desaparición del apartado 2, que decía «La Iglesia financiará sus propias actividades, etc.», ya que la delegación de la Santa Sede lo consideraba obvio. No hubo mayores problemas sobre el resto del artículo.

Artículo IX (matrimonio canónico y efectos civiles del mismo): Cortina inquirió a Casaroli sobre la posibilidad de una ley civil del divorcio, algo que se había aprobado recientemente en Italia. El eclesiástico no negó esta opción, aunque no se resignó a no decir: «Sería contra el Espíritu Santo»⁴⁵.

Artículo X (enseñanza): resultaba prácticamente imposible que no surgiera una fuerte polémica al respecto, pues estaba en liza un tema clave para la Iglesia: la enseñanza. Y Cortina sabía que debía jugar muy fuerte esta baza. Casaroli se quedó sorprendido al ver que en el proyecto no se mantenía la tradicional hegemonía indiscutible de la institución en este campo. La respuesta se la dio José Luis de Los Arcos, quien señaló a uno de los documentos más polémicos de la Conferencia Episcopal española, titulado «La Iglesia y la Comunidad política», publicado en 1973⁴⁶, en cuyos puntos 52 y siguientes advertía de manera seria a los gobernantes sobre las consecuencias muy serias que tenía el compromiso de inspirar la legislación en el acatamiento de la Ley de Dios. Cortina añadió, cuando Casaroli le exigió que el Estado debía procurar el mantenimiento del espíritu católico de la sociedad española, lo siguiente: «en ningún sitio se ha dicho que el Estado haga las veces de la Iglesia»⁴⁷.

En realidad, Cortina no tenía interés en que se perdiera el espíritu fuertemente católico que inspiraba la enseñanza en España. Un espíritu que él conocía muy bien, como hombre procedente de la educación. Pero no lo haría de manera gratuita, siendo consciente de que este asunto constituía una buena oportunidad para enfrentar a la Santa Sede con la Conferencia Episcopal española.

La polémica no concluía ahí. La representación española se negaba a que no tuviera nada que decir en lo referente a la actividad de los profesores de religión, cuyo nombramiento correspondía al Ordinario del lugar. Se sabía que había docentes que utilizaban sus clases de religión

⁴⁵ *Ibidem*, p. 4.

⁴⁶ Sobre su importancia, resulta interesante J. M.^a DÍAZ MORENO, «La iglesia y la comunidad política. El Documento de 1973», en *XX Siglos*, n.º 8, 1991, pp. 29-39.

⁴⁷ AMAE R19452 E2. Dirección General de Política Exterior. Negociaciones para la actualización del Concordato. Acta de la octava reunión, ya citada, p. 5.

para hablar de política. Casaroli le reprochó que la Conferencia Episcopal les había ofrecido un diálogo sobre la cuestión, pero que el Gobierno lo único que había hecho era negarse sistemáticamente a este diálogo. Cortina afirmó que hubo un acuerdo entre el Gobierno y la Conferencia Episcopal por medio de una correspondencia entre el Vicario General Castrense, López Ortiz (hombre de buenas relaciones con el franquismo), y el Ministro de Educación, pero que no habían sido elevadas al máximo nivel.

Un tercer punto fue objeto de dura pugna dialéctica: los medios de comunicación social. Cortina fue tajante: «La Iglesia tiene sus propios medios, y bien que a veces abusa de ellos»⁴⁸. A pesar de ello, los obispos se habían quejado de que la autoridad eclesiástica tuviera que compartir su actividad en sus propios medios con los del Estado en lo referente a los espacios religiosos. Cortina le recordó que la T.V.E. era un monopolio del Estado, y que, además, se le dejaba participar a la jerarquía en la designación de los equipos religiosos. Casaroli no ofreció contrarréplica. Aunque sí hizo una última solicitud: que en las universidades hubiera cursos de religión. Los Arcos le contestó que este era un punto donde ni siquiera había unanimidad entre los propios obispos. En cualquier caso, el artículo X demostró estar todavía lejos de ser consensuado.

Artículo XI (actividades sociales de la Iglesia): aquí se retornó a la sintonía general de colaboración entre ambas potestades. Casaroli comentó el deseo de los obispos de que la construcción de los templos religiosos tuviera carácter de servicio público y que esto se dijera expresamente en el Concordato: Cortina no se negó a lo primero, pero lo de «concordar» este asunto era algo muy difícil. También se habló de la Seguridad Social del clero, afirmando Los Arcos que el Ministerio de Trabajo estaba estudiando el asunto. Los dos últimos asuntos fueron el Fuero, sobre lo que Cortina aseguró que era algo que se encontraba ya rebasado, y los nombramientos de obispos (la polémica sobre el auxiliar y el administrador apostólico), sobre lo que no se llegó a ningún tipo de acuerdo.

En definitiva, la octava reunión lo que puso de manifiesto fue que, a pesar de la voluntad de ambas partes por romper la tensión Iglesia-Estado, eran muchos los puntos sobre los que surgían discrepancias. Eran, fundamentalmente, los efectos del Concilio Vaticano II y lo desfasado que la legislación de éste había dejado al Concordato de 1953, que respondía a otra mentalidad. Pero, cierto o no, éste era el primer encuen-

⁴⁸ *Ibidem*, p. 6.

tro al más alto nivel, y aún no había concluido. Por otra parte, aún debían negociarse los artículos XII al XIV, que tocaban el tan importante tema del apostolado seglar.

8. EL CONFLICTO EN TORNO AL APOSTOLADO SEGLAR

En efecto, el día 16 de julio por la mañana se producía la novena reunión. Y no podía comenzar de una manera más agitada. El tema que se encontraba sobre el tapete era el apostolado seglar, que había sufrido una notable transformación desde que se firmó el Concordato de 1953. En otros tiempos, había sido un instrumento muy valioso para la *recatolización* del país, pero el surgimiento de los llamados movimientos especializados y la ausencia de libertades políticas había convertido a estas asociaciones de seglares, en su mayoría, en centros de discusión política, una discusión que, además, se encaminaba hacia el establecimiento de la democracia. Cortina fue muy claro: «El Estado puede contemplar riesgos, pero no tolerar que los laicos hagan política con toda impunidad. Eso sí que sería una discriminación»⁴⁹. La idea del Ministro de Asuntos Exteriores era que la jerarquía podía controlar esas asociaciones, pero que para ello era necesario que se concretara el tipo de Iglesia católica que se ofrecía, que evidentemente él encaminaba hacia una dirección espiritual.

Cuando Los Arcos le recordó que había asociaciones que practicaban una desobediencia sistemática hacia la jerarquía católica (la HOAC recientemente había apoyado una campaña pro-amnistía), Casaroli propuso que se redactara una lista con las que sí hacían caso de las instrucciones de los obispos y que estas fueran admitidas por el Gobierno español. Cortina le propuso la siguiente fórmula: «Las asociaciones de apostolado seglar desarrollarán sus actividades en directa dependencia de la Jerarquía, respetando al mismo tiempo las actividades propias de su estatuto». A lo que se añadiría la frase: «Desarrollarán las actividades propias de su estatuto»⁵⁰.

⁴⁹ AMAE R19452 E2. Dirección General de Política Exterior. Negociaciones para la actualización del Concordato. Acta de la novena reunión en la Ciudad del Vaticano, p. 2.

⁵⁰ *Ibidem*, p. 3. Tras una breve discusión sobre el tema, la propuesta final de Cortina fue la siguiente:

«1. Las asociaciones de apostolado seglar desarrollan las actividades propias de su estatuto en directa dependencia de la Jerarquía eclesiástica y con pleno respeto al mismo tiempo de las leyes del Estado.

En el acta de esta discusión no se muestra la respuesta de Casaroli, por lo que debemos entender que estaba de acuerdo con la propuesta de la delegación española. Sin embargo, todo volvió a recobrar acritud cuando salió de nuevo a la palestra el carácter católico de la enseñanza. Cortina habló con dureza: «Si insisten en incluir como materia concordada su derecho a iluminar con la luz del Evangelio la realidad temporal, volvemos al comienzo y es que no quieren que haya Concordato»⁵¹. Para el Ministro de Asuntos Exteriores español el fondo de la renegociación no podía ser más claro: el Gobierno renunciaba al derecho de presentación de obispos, y la Iglesia perdía, a cambio, todos sus privilegios. Algo a lo que se resistía Casaroli, que pretendía, por ejemplo, el sostenimiento de la personalidad jurídica de organismos como la Conferencia Episcopal. En todo caso, la posición de la delegación española se había tornado francamente intransigente en algunos aspectos, dando en ocasiones la sensación de que el Gobierno español se sentía fuerte frente a una Iglesia temerosa de perder sus numerosas prebendas. Una vez más, quedaban demasiados puntos sin resolver.

9. LA ENTRADA EN ESCENA DE LUIGI DADAGLIO

La décima reunión tuvo una novedad no poco importante: la incorporación de Luigi Dadaglio, Nuncio Apostólico en Madrid. Algo que no debió gustar a la representación española, que sabía de la gran sintonía que existía entre él y el tantas veces denostado Cardenal Tarancón⁵².

Dadaglio decidió intervenir. Lo hizo, probablemente, por dos razones: la primera, informar sobre el problema de las diócesis vacantes.

2. Los estatutos de las asociaciones de apostolado seglar, una vez aprobados por la autoridad eclesiástica, serán presentados a la autoridad competente del Estado a los efectos de reconocimiento y registro».

⁵¹ *Ibidem*, p. 4.

⁵² José María de Areilza, el hombre que sucedió a Cortina al frente de Asuntos Exteriores, recuerda de este nuncio: «Monseñor Dadaglio, que ejercía la nunciatura, fue un hombre clave en las negociaciones con la Santa Sede. Tenía la confianza plena del Papa Pablo VI y se entendía, sin fisuras, con el Cardenal Enrique (y) Tarancón, que era arzobispo de Madrid y presidente de la Comisión Episcopal». J. M.^a AREILZA, *A lo largo del siglo 1909-1991*, Barcelona, Planeta, 1992, p. 210. Realizamos una pequeña corrección a este político, ya que Tarancón no presidía la Comisión Episcopal, sino la Conferencia Episcopal. Tal Conferencia, a su vez, integraba e integra a varias comisiones episcopales.

La segunda, que es la que lógicamente no se especifica, conseguir la mayor información posible sobre el estado de las negociaciones, con el fin de que Tarancón pudiera maniobrar. Hay que recordar, en este sentido, que Casaroli se encontraba en una línea diferente a la de Daddaglio y Tarancón, como se había encargado de demostrar durante sus conversaciones con López Rodó cuando este era Ministro de Asuntos Exteriores.

La pugna se centraba ahora en cómo cubrir las siete diócesis vacantes. Un instrumento del Gobierno para bloquear a la Iglesia había sido dejar sin titular las diócesis que iban quedando sin obispo, ante las nulgarantías para obtener el candidato adecuado. Cortina, como buen diplomático, consideró apropiado proveer las de Barbastro y Teruel, entre otras cuestiones porque se había comprometido a ello. No obstante, tales nombramientos tardarían todavía en hacerse efectivos dos meses. El 23 de septiembre de 1974 se anunciaba que Ambrosio Echevarría se haría cargo de la diócesis de Barbastro y que Damián Iguacen haría lo mismo en el caso de Teruel, que llevaba vacante nada menos que desde el 8 de octubre de 1972⁵³.

En esta décima reunión se siguió discutiendo sobre la llamada reserva del juicio moral, defendida por Casaroli, que sin embargo se vio rápidamente interpelado por Cortina, quien afirmó que ello no haría sino perpetuar las tensiones ya existentes. De ahí su lema: «Concordato nuevo, vida nueva»⁵⁴. Además, el Ministro de Asuntos Exteriores español se negó a que Casaroli enviara una carta a Pablo VI donde se hiciera público un proyecto de comunicado, seguramente porque Cortina no confiaba en el pontífice.

La cumbre de julio de 1974 había tocado a su fin. Y Cortina hizo pública su reflexión sobre los resultados: «Lo fundamental es que quede claro que hemos preparado una estructura, aunque queden unos detalles técnicos que no suponen confrontación, sino complementos. Yo he venido con un espíritu muy distinto a los interlocutores anteriores. No

⁵³ Hay una discordancia entre el relato de Cárcel Ortí y el acta de la décima reunión. Según el primero, no eran siete, sino ocho las diócesis vacantes: a las ya citadas de Barbastro y Teruel había que añadir Ávila, Guadix-Baza, Huesca, Ibiza, Plascencia y Zamora. Según el segundo, son una menos las que están vacantes. Véase al respecto V. CÁRCEL ORTÍ, *Pablo VI y España. Fidelidad, renovación y crisis (1963-1978)*, Madrid, BAC, 1997, p. 349; y AMAE R19452 E2. Dirección General de Política Exterior. Negociaciones para la actualización del Concordato. Acta de la décima reunión en la Ciudad del Vaticano, p. 1.

⁵⁴ *Ibidem*, p. 2.

tengo condicionamientos políticos más que mi lealtad al Jefe del Estado y al Presidente del Gobierno»⁵⁵.

10. EL PROYECTO DE ACTUALIZACIÓN DEL CONCORDATO

La Santa Sede entregó a la representación española un texto donde se contenían los nuevos acuerdos. Así, contamos tanto con el documento elaborado por Roma como con el emitido por el Gobierno español con las oportunas correcciones realizadas por éste, y, aunque como ya hemos señalado, este texto se quedó en un mero proyecto, consideramos que merece la pena un detallado análisis de lo que pudo suponer la continuación en el tiempo este tipo de regulación de la colaboración entre la Iglesia y el Estado. Compuesto por un preámbulo, catorce artículos y un *addendum*, se trata más de un documento de corrección de errores pasados que de un intento de proyectar un orden nuevo.

Quizá la mayor victoria para la representación española radicaba en el hecho de que el Concordato seguía siendo la fórmula por la que se regía la relación Iglesia-Estado. Frente a la opinión de Pablo VI de hablar de «acuerdos» o «convenios», Cortina pudo imponer su posición favorable a la palabra «Concordato». Claro que no se trataba de una victoria total. El resultado final no era un texto de nuevo cuño, sino la actualización de uno ya existente (se le denominó «proyecto de Concordato actualizado»), lo que daba una idea de temporalidad que Franco seguramente hubiera deseado que fuera mucho más longeva.

El Ministro de Asuntos Exteriores español logró otros triunfos de carácter secundario pero no por ello carentes de importancia. En primer lugar, la Iglesia se veía obligada a «respetar» la soberanía del Estado y a «inculcar» tanto al clero como a los fieles el respeto por la ley y por las autoridades del Estado. Por tanto, la posibilidad de «reconocer» y no de «respetar», que hubiera dado una mayor categoría a Roma, quedaba olvidada. En segundo lugar, la Iglesia se comprometía a colaborar con el Estado en la resolución de futuros conflictos, lo que suponía una llamada de atención hacia las constantes negativas de los obispos a dejar que se juzgara a sus respectivos sacerdotes. Además, se relanzaba el papel del Nuncio Apostólico y se ignoraba deliberadamente la mención en el texto de la Conferencia Episcopal, órgano, como hemos visto, total-

⁵⁵ *Ibidem*, pp. 2 y 3.

mente denostado por el Régimen. En tercer lugar, el Estado se reservaba el derecho de reconocer los organismos que la Santa Sede pudiera erigir con personalidad jurídica canónica, y los entes eclesiásticos que no fueran diócesis (con sus instituciones eclesiásticas anejas), parroquias, órdenes y congregaciones religiosas, sociedades de vida en común o institutos seculares de perfección cristiana tendrían que desarrollar sus actividades según las leyes españolas. En cuarto lugar, el Obispo de la Seu d'Urgell seguiría controlando los valles andorranos. En quinto lugar, el Gobierno español mantenía el privilegio de presentación de obispos tanto en el caso del prelado de la diócesis ildense como en el del Vicario General Castrense. En sexto lugar, la inviolabilidad de los lugares sagrados, aunque fue garantizada, no lo fue de manera total, ya que si la autoridad civil consideraba que era de urgente necesidad entrar en ellos, lo haría. Fuera de esta norma quedarían los archivos eclesiásticos, considerados «inviolables».

Pero Casaroli también logró sus triunfos. Comencemos por señalar que el mantenimiento de la colaboración entre la Iglesia y el Estado no era contraria a sus intereses, ya que el eclesiástico consideraba que la etapa que la Iglesia había vivido en España desde julio de 1936 (fecha del *Alzamiento Nacional*) había sido muy beneficiosa para sus intereses. Al mismo tiempo, se había garantizado el reconocimiento por parte del Estado de la personalidad jurídica y de la capacidad de adquirir, poseer y administrar bienes a las diócesis, parroquias, órdenes y congregaciones religiosas, sociedades de vida en común e instituciones seculares de perfección cristiana⁵⁶. El Estado también le reconocía tanto la organización territorial como los límites diocesanos existentes en ese momento, si bien podía intervenir en la rectificación de los mismos. Sin embargo, posiblemente lo más importante era que la Santa Sede pasaba a controlar totalmente los nombramientos de arzobispos y obispos residenciales y coadjutores con derecho a sucesión, pero no sucedía lo mismo con los auxiliares, que seguía siendo una polémica pendiente de solución. En cualquier caso, era evidente que Franco, al fin, renunciaba al privilegio de presentación que ostentaba desde 1941. Por otro lado, el Gobierno tenía un mes para hacer saber si tenía objeciones o no respecto al candidato (desaparecerían las antiguas seisenas), y, en el caso de tenerlas, la Santa Sede se comprometía a tenerlas «debidamente en cuenta»⁵⁷.

⁵⁶ Esta última mención parece fuera de discusión que su fin era beneficiar al Opus Dei, Instituto Secular de Derecho Pontificio desde 1947.

⁵⁷ AMAE R19452 E2. Proyecto de Concordato actualizado de 17 de julio de 1974.

El Estado reconocía plenos efectos civiles al matrimonio canónico y permitía a la Iglesia seguir manteniendo su preeminencia en lo referido los trámites de separación y nulidad, por lo que parecía que una ley civil del divorcio debería esperar todavía largo tiempo⁵⁸.

Se mantenían algunos privilegios para la Iglesia, aunque el proyecto mostraba el precio tan alto que tenía la renuncia del Jefe del Estado español al control de los nombramientos de obispos. Uno de estos era que tanto los clérigos como los religiosos no estarían obligados a asumir funciones públicas incompatibles con su estado, y que el secreto sacerdotal sería plenamente respetado. No obstante, el más importante era el mantenimiento de la dotación económica que el Estado prestaba en ese momento a la Iglesia.

En la educación se evidenciaba la pérdida de presencia por parte de la Iglesia, aunque el Estado seguiría mostrando influencias católicas. En efecto, el ente público garantizaba que en todos los centros docentes de enseñanza primaria y media se impartirían cursos de religión católica como parte integrante de su plan de estudios para aquellos que no solicitaran la dispensa de los mismos; que la Iglesia podría promover centros de enseñanza de cualquier orden y grado; que las enseñanzas impartidas en estos centros tendrían la correspondiente eficacia civil, aunque siempre que cumplieran los requisitos establecidos en la legislación general del Estado; y que podrían organizarse cursos de religión católica, no obligatorios, en los centros de enseñanza superior del Estado.

El Gobierno, por su parte, se comprometería a colaborar con la autoridad eclesiástica en la labor de potenciación de la presencia en la cultura española de los valores que la religión católica representaba y al fomento de las ciencias eclesiásticas, así como en la misión de difundir la doctrina católica en los medios de comunicación social, particularmente en los programas de Radio y Televisión. Sin embargo, era precisamente en las actividades de la Iglesia de índole cultural donde era posible percibir la notable pérdida de privilegios, ya que gozarían de los mismos beneficios por parte del Estado que entidades no católicas que persiguieran fines análogos. E igual sucedería con aquellos entes eclesiásticos cuyos bienes y actividades no fueran fuente de lucro.

En lo que se refiere al tan controvertido tema de las asociaciones de apostolado seglar, la solución parecía satisfacer a ambas partes. La je-

⁵⁸ Véase al respecto mi artículo titulado «La ley del divorcio de junio de 1981 en perspectiva histórica», en *Espacio, Tiempo y Forma*, n.º 14, 2001 (en prensa).

rarquía eclesiástica seguiría teniendo pleno control sobre ellas, pero el Gobierno se garantizaba la obligatoriedad de hacer respetar las leyes del Estado y un papel activo en el reconocimiento de las mismas.

Hay que señalar que el procedimiento de resolución de futuros conflictos seguía siendo bastante impreciso. Al menos se reconocía la posibilidad de nuevos elementos de disputa y se trataba de establecer un mecanismo medianamente efectivo y donde lo más importante era, una vez más, la marginación de la Conferencia Episcopal. Según el citado mecanismo, en el caso de surgir un conflicto, las autoridades interesadas se pondrían en contacto para tratar de resolverlo. De no llegar a una solución, intervendrían el Ministerio de Justicia y el Ordinario competente. Si, aún así, no se arreglaba la disputa, se buscaría la intervención tanto del Ministro de Asuntos Exteriores como del Nuncio Apostólico, con el fin de que, si estos lo consideraban procedente, la cuestión fuera finalmente discutida entre el Gobierno y la Santa Sede.

La cumbre de Roma fue, a nuestro parecer, el punto más cercano entre ambas potestades, la Santa Sede y el Gobierno español, en su intento por prolongar la vida del Concordato de 1953. Sin embargo, da la impresión a la luz de la documentación con la que contamos que la actitud de Casaroli hacia la causa del franquismo no era la misma que la de Pablo VI ni, menos aún, la de la jerarquía católica española. En ese sentido, aunque la negociación se prolongara hasta prácticamente la muerte de Franco, en noviembre de 1975, el Sínodo de los Obispos, que se celebró un año y un mes antes, constituyó el punto clave para el abandono definitivo del proyecto. Con motivo de esta reunión episcopal, Pablo VI pudo reunirse con los cardenales españoles y, tras conocer la opinión contraria al Régimen tanto del Cardenal Tarancón como del Cardenal Jubany, su decisión final sería la de esperar a que llegara la democracia a España y, en función de ello, negociar una nueva relación Iglesia-Estado.

Debemos señalar un punto no suficientemente aclarado en las actas de las distintas reuniones entre representantes españoles y vaticanos. Nos estamos refiriendo al tan importante tema de la confesionalidad y, en función de ello, de la unión Iglesia-Estado. En el Proyecto de actualización del Concordato de 1953 no se precisa si el Estado iba a seguir manteniendo la confesionalidad católica. Si leemos las actas de la segunda reunión de Madrid (5-7 de diciembre de 1974) o de la segunda reunión de Roma (4-8 de marzo de 1975), en ellas tanto Los Arcos como Cortina dejan claro que en el Proyecto el Estado será aconfesional. Sin embargo, tal planteamiento resulta difícil de encajar en la naturale-

za del Régimen. Todas las Leyes Fundamentales (el *Fuero del Trabajo* (1938), la *Ley constitutiva de Cortes* (1942), el *Fuero de los Españoles* (1945), la *Ley de referéndum* (1945), la *Ley de Sucesión en la Jefatura del Estado* (1947), la *Ley de Principios del Movimiento Nacional* (1958) y la *Ley Orgánica del Estado* (1967)) proclamaban la confesionalidad católica del Estado español, que se presentaba como consustancial con la naturaleza del Régimen de Franco. Además, la *Ley de Libertad Religiosa*, que fue necesario promulgar ante la declaración «*Dignitatis Humanae*» del Concilio Vaticano II (7 de diciembre de 1965), seguía reafirmando esa confesionalidad católica⁵⁹, y el Proyecto intentaba actualizar un Concordato, el de 1953, que afirmaba que el Estado español era confesionalmente católico.

Así pues, cabe pensar que el Proyecto buscaba una vía intermedia entre la confesionalidad del Concordato de 1953 y la posterior aconfesionalidad proclamada por la Constitución de 1978. Una vía en la que lo más importante era que la Iglesia, aunque fuera desde una postura de mayor independencia, seguía apoyando al Régimen de Franco, consiguiendo, a cambio de ello, mantener una importante preeminencia sobre la sociedad española, que era en ese momento mayoritariamente católica.

En cualquier caso, el Proyecto de actualización del Concordato de 1953 de Cortina y Casaroli se quedaría en eso, un mero proyecto. La renuncia del Rey Juan Carlos I al privilegio de presentación de obispos en julio de 1976⁶⁰, la Constitución de 1978 y los acuerdos parciales de 1979 se encargarían de cerrar de manera definitiva una página importante de la Historia de la Iglesia en España.

⁵⁹ Ley de 28 de junio de 1967. *Libertad religiosa. Regula el ejercicio de este derecho civil*. BOE de 1 de julio de 1967. En su preámbulo advertía que la Ley Orgánica del Estado había obligado a modificar el artículo sexto del Fuero de los Españoles, que quedaba a partir de entonces redactado en los siguientes términos: «La profesión y práctica de la religión católica, que es la del Estado español, gozará de la protección oficial. El Estado asumirá la protección de la libertad religiosa, que será garantizada por una eficaz tutela jurídica que a la vez salvaguarde la moral y el orden público».

⁶⁰ AMAE R19624 E3. La carta que el Rey Juan Carlos I envió a Pablo VI, con fecha 13 de julio de 1976, era de una gran solemnidad, mostraba la voluntariedad de la acción del monarca como gesto para iniciar una nueva etapa de concordia y, lo más importante, mostraba la influencia que el Concilio Vaticano II había tenido sobre su decisión. «Confío en que esta iniciativa ha de merecer la adhesión del pueblo español en esta etapa de nuestra historia nacional», señaló el Rey de España.